



RESOLUCIÓN PA-41/2017, de 2 de noviembre, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia de XXX contra el Ayuntamiento de Estepa (Sevilla) sobre incumplimiento de obligaciones de publicidad activa prevista en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía . (Denuncia PA-95/2017)

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 19 de junio de 2017 tuvo entrada en el Consejo una denuncia contra el Ayuntamiento de Estepa (Sevilla), en relación con un incumplimiento de obligaciones de publicidad activa previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Segundo. Al advertirse que no se acompañaba la documentación que debía acompañarse con la reclamación, se concedió un plazo de subsanación previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que subsanara dicha deficiencia.

Tercero. Dicho plazo se le concede por oficio de 7 de julio de 2017, que resulta notificado el 13 siguiente, sin que le conste a este Consejo que se haya subsanado dicha deficiencia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3.b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de



la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Segundo. Según reza en los antecedentes, se otorgó a la denunciante, con base en lo previsto en el artículo 68.1 LPAC, plazo de subsanación con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su denuncia.

No constando a este Consejo que dicho trámite fuera realizado por la interesada procede dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Se acuerda tener por desistida a XXX en su denuncia interpuesta contra el Ayuntamiento de Estepa (Sevilla) por incumplimiento obligaciones de publicidad activa de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.2, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero